



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
 JURIDICOS
 DEPTO. PERMISOS ART. 27
 PERMISO No. 07802
 EXP. No. 09/36506/00
 FOLIO No. 106152

(La información testada corresponde a datos personales, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)

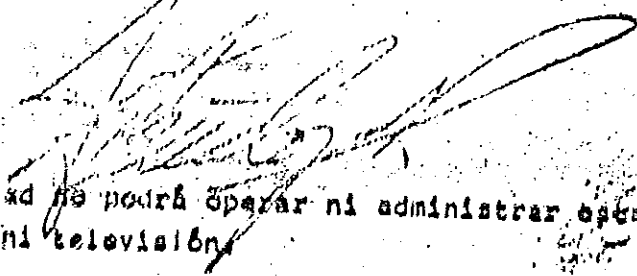
EN ATENCION a que el C. 

solicitó permiso de esta Secretaría para

CONSTITUYER una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
 denominada BOVAVISION, S. DE RL.
 con un capital de 20 AÑOS.
 en MEXICO, D.F.
 con un monto de \$1,000,000.00 M.N.

al que se detalla en el anexo que firmado y sellado forma parte integrante de este permiso.

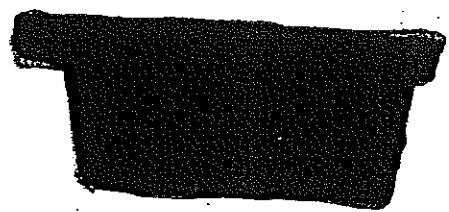
La sociedad deberá ajustar sus actividades, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor.



La sociedad no podrá operar ni administrar estaciones de radio ni televisión.

2/98

B-4261525
 RECIBI EN SU OFICINA Y ANEXO
 12 JUN 88



(La información testada corresponde a datos personales, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)

y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula respectiva: "Hacia en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se convino con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiera tener, en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como de que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 31% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de esta sociedad.

Entendiéndose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acciones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones, cuando en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de otra empresa (se equipara a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación) deberá solicitarlo de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlatelolco, D. F., a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

de mil novecientos

SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCION
P.O. DEL SECRETARIO

[Handwritten signature]
Artículo 27 Constitucional
L. PANLOZA PLAZUELA